

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00030/2025.  
NO. DE CONTROL: OCMRO125-30.  
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE ENERO DE 2025.



Lcda. Marissa Vega Trejo  
Subdirectora de Evaluación y Planeación del  
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada *Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 06 de diciembre de 2024; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

## DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

### I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup> establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria,

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en lo sucesivo **Centro**, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, definido así por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que el Centro realizara un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 06 de diciembre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103

pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, considerando el periodo vacacional que transcurrió del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, de conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacaciones de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de enero de 2024. Por lo que se concluye que el plazo para emitir el presente dictamen vence el 06 de febrero del presente año.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora manifestará respecto a la pregunta 1. **Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla,** la siguiente información:

*La selección del personal conciliador especializado no tiene normado de forma clara los parámetros y requerimientos para acceder a estas plazas, incumpliendo la normativa de los artículos 684-K al 684-S de la Ley Federal del Trabajo. (Sic)*

Analizada la problemática planteada se verificó que en el precepto primero de la propuesta se regula la solución, al establecer lo siguiente:

*"Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran el perfil de la plaza de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el título Trece Bis capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, el reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, sujetándose a los principios de no discriminación, igualdad, imparcialidad, equidad, legalidad, calidad, objetividad, certeza, valoración de competencias, aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes, publicidad y transparencia, a fin de lograr los objetivos establecidos en la normatividad vigente." (Sic)*

Con lo anterior, se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al regular el Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as), situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con la regulación correspondiente para la prestación del trámite.

Por lo anterior, en la interrogante 2. **Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria,** el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

*Establecer las bases para el proceso de selección y contratación de las personas competentes, que cubran el perfil de la plaza de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. (Sic)*

Tal objetivo está regulado en el numeral primero de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada, cuya transcripción se obvia por haberla citado en la respuesta a la pregunta 1.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento 3. relativo a **¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?**, el Centro analizó la siguiente opción:

*No emitir la regulación. (Sic)*

Y respecto a la interrogante 4. **¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática?** El Centro respondió lo siguiente:

*Si, considerando que los lineamientos ayudan a detallar el proceso establecido por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos del 684 N al 684 U. (Sic)*

Tras la revisión al marco normativo que regula al Centro, no se advierte inconveniente para la emisión de la propuesta regulatoria al ser emitido, según refiere la autoridad emisora, con las facultades normativas siguientes:

**De la Ley Federal del Trabajo:**

Artículo 684-K. El presente capítulo establece las disposiciones relativas al procedimiento de selección para la designación de los conciliadores de los Centros de Conciliación.

Artículo 684-L. El procedimiento y los criterios de selección de los conciliadores tienen como fin, garantizar la autonomía de su actuación y el cumplimiento de los principios que rigen la conciliación laboral, así como acreditar su idoneidad a partir de la valoración de las competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, con base en la aplicación de instrumentos técnicos, confiables y pertinentes.

Artículo 684-M. El procedimiento de selección de los conciliadores deberá garantizar que los aspirantes cuenten con las destrezas, habilidades y competencias siguientes:

- a) Conocimientos generales de derecho y específicos en materia laboral;
- b) Análisis y resolución de controversias;
- c) Gestión del conflicto, y
- d) Aptitudes en la función conciliatoria.

Artículo 684-N. El procedimiento de selección se llevará a cabo a través de concurso, cuya convocatoria deberán ser públicas y abiertas.

Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas y en el portal de Internet del Centro de Conciliación, en el que deberá estar publicado de manera permanente mientras se desarrolle el concurso.

Artículo 684-O. El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación, a propuesta del titular de ésta, aprobará la emisión de la convocatoria, que deberá contener:

- I. El número de publicación;
- II. El número de plazas sujetas a concurso;
- III. El lugar y las fechas que comprenderán las etapas del procedimiento;
- IV. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de inscripción al procedimiento, que serán:
  - a) Formato de inscripción, que se pondrá a disposición en las instalaciones del Centro de Conciliación y en su portal de Internet;
  - b) Currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información;
  - c) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - d) Copia del Título y de la cédula profesional;
  - e) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, y
  - f) Comprobante de domicilio.
- V. El material de apoyo que podrán consultar los participantes en las distintas fases, y
- VI. El formato de Conocimiento y Aceptación de las Bases y Lineamientos del Concurso de Selección, en el que el solicitante manifieste que es sabedor de los requisitos de la inscripción, las reglas del procedimiento y su conformidad con ellos.

Artículo 684-P. Para participar en el procedimiento de selección de conciliadores, deberán cumplirse con los requisitos que establece esta Ley. Las Autoridades Conciliadoras elaborarán la lista de los participantes, a los que les asignará un folio de referencia, que será el único medio para identificar a los aspirantes en la etapa de evaluación del procedimiento.

Artículo 684-Q. - Los participantes tendrán derecho a:

- I. Concursar en igualdad de condiciones;
- II. Contar con el lugar, equipo y tiempo necesarios para la presentación de los exámenes, y
- III. Conocer los resultados del concurso en las publicaciones que realice el Centro de Conciliación.

Artículo 684-R. - El Centro de Conciliación garantizará el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, competencia por mérito, publicidad y transparencia, en los procedimientos de selección de conciliadores, para lo cual deberá establecer en la convocatoria lo siguiente:

- I. Las obligaciones específicas de los participantes durante el concurso y las causales de descalificación o eliminación del mismo;

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tel: 442 2240986 ext.103

- II. Las reglas del concurso, que deberán incluir el trámite de inscripción o registro, la forma y criterios de evaluación, la ponderación de cada área de competencia a evaluar y su impacto en la calificación final, las calificaciones mínimas aprobatorias y la publicación de resultados. Las reglas deberán contemplar que el desarrollo del examen será público;
- III. La integración del comité de evaluación y selección que llevará a cabo el concurso, y
- IV. Los lineamientos del proceso de selección de conciliadores, los que contendrán los criterios técnicos de evaluación, la integración de cada instrumento, sus escalas de desempeño y las formalidades para su aplicación.

Artículo 684-S. El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación contará con las siguientes atribuciones en lo que se refiere al procedimiento de selección de conciliadores:

- I. Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores a propuesta del titular del Centro de Conciliación;
- II. Aprobar la propuesta para la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas del concurso que presente el Titular del Centro de Conciliación y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor, y
- III. Aprobar, a propuesta de dicho Titular, los Lineamientos del proceso de selección de conciliadores públicos en materia laboral.

**De la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro:**

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, el cual queda sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en los asuntos de orden local, previa al juicio ante los tribunales locales, procurando el equilibrio entre los factores de producción, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Además, el referido Centro contará con un Servicio Profesional de Carrera y su personal deberá certificarse periódicamente.

Se consideran trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico y demás que señale la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- V. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carreta, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;
- ...
- XIV. Las demás que disponga la Ley Federal del Trabajo, La Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás normas que de éstas deriven.

Artículo 49. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar los actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- ...
- VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de los Manuales de organización, de Procedimientos, de Servicios al Público, del Código de Ética, del Reglamento y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- ...
- XV. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el Reglamento; y
- XVI. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

**Del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro:**

Artículo 17. El Director General, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

- ...
- XIII. Emitir acuerdos generales que regulen la adecuada función y operatividad del Centro;
- ...

Ahora bien, esta Comisión no es omisa en mencionar que, en archivos de esta Comisión obra el oficio SPPC/CMER/00430/2024 en el que se informa al Centro el no inconveniente para que prosiga con el procedimiento de autorización y publicación de las **Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro** que en su artículo 16 citan:

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- VI. **Proponer a la Junta** las propuestas de **emisión**, modificaciones, reformas o adiciones a las Bases y **los Lineamientos** emanados de ésta **respecto la selección de Conciliadores(as) Especializados(as)** y demás personas del Centro de Conciliación;
- ...

Con lo anterior, esta Comisión advierte que los **Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro**, son una norma complementaria de las *Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*, por lo que deberá ser parte del fundamento que motiva su emisión, como se retomará en el apartado V. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA.

Finalmente, en este apartado, se concluye que la emisión de la propuesta regulatoria busca atender los propósitos **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”** y **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, establecidos en el artículo 63 fracciones I y II, respectivamente, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que, con la salvedad de la publicación de la Bases, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, al no existir una regulación previa, por lo cual no se advierte algún inconveniente normativo para la emisión de los **Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro**.

### III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, el Centro manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

*Profesionistas en Derecho o afines a la función del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, que quieran acceder a una plaza de Conciliador (a) Especializado (a). (Sic)*

Al respecto, el concepto de “Profesionistas en Derecho o afines” se confirma ya que en el TÍTULO I denominado: DISPOSICIONES GENERALES, que en su numeral 2 fracción XIII señala:

2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. ...

...

XIII. Persona Candidata: Persona que participa en el proceso de selección con la finalidad de encontrarse en la posibilidad de ser considerada para la ocupación de un puesto vacante y/o integrar la reserva de talento.

...

Además, que en el ANEXO I. FORMATO DE CONVOCATORIA PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES(AS) ESPECIALIZADOS(AS) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, apartado IV, Etapa 1, fracción III, se indica:

III. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA 1. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- I. ...
- II. ...
- III. Título y Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho o afín al objeto del Centro;
- IV. ...

Por lo que se corrobora la respuesta de la autoridad, relativa a quién se encuentra dirigida la propuesta regulatoria.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece: señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), el Centro manifestó lo siguiente:

*NA. (Sic)*

Lo anterior, se confirma por esta Comisión ya que no es el objetivo de la propuesta regulatoria.

Por cuanto ve a la pregunta 6, que indica seleccionar la opción que corresponda, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, precisando los siguientes costos de cumplimiento:

*Establece requisitos, así como criterios de desempate y el listado de documentos que la persona candidata deberá registrar para su participación en la respectiva convocatoria (Sic)*

Lo anterior se acredita en la propuesta regulatoria, por cuanto ve a los requisitos, en el CAPÍTULO I denominado: REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, en el numeral 13 se encuentran los requisitos, por cuanto ve a los criterios de desempate, son referidos en el CAPÍTULO VII denominado: CRITERIOS DE DESEMPATE, en específico en el numeral 46 y, en lo que respecta al listado de documentos, se acredita en el ANEXO I: FORMATO DE CONVOCATORIA PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES(AS) ESPECIALIZADOS(AS) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, apartado IV: ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ETAPA 1. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, por lo cual en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta del Centro fue:

*La posibilidad de acceder a una plaza de Conciliador (a) Especializado (a) en igualdad de oportunidades. También con ello se asegura que el CCLQ cuente con los mejores perfiles para ocupar los puestos y cumplir con los objetivos y metas del organismo. (Sic).*

Analizada la propuesta regulatoria se acreditan los beneficios mencionados por la autoridad emisora, ya que en el TÍTULO III, denominado ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN se compone capítulos que regulan el proceso de selección de los Conciliadores(as) Especializados(as) a fin de que este sea transparente y equitativo, los cuales son:

CAPÍTULO I. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA;  
CAPÍTULO II. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE GRADO ACADÉMICO;  
CAPÍTULO III. REVISIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL;  
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y COMITÉ;  
CAPÍTULO V. DE LA ENTREVISTA POR PARTE DEL COMITÉ;  
CAPÍTULO VI. SELECCIÓN, DETERMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, y  
CAPÍTULO VII. CRITERIO DE DESEMPATE.

En conclusión, con los beneficios enunciados en el párrafo precedente, donde se busca dar certeza jurídica por cuanto ve al proceso de selección y contratación de las personas que cumplan con el perfil de la plaza de Conciliador(a) Especializado(a) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, aunado al análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular el proceso citado.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible", "Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable", "Que promueva la coherencia de políticas públicas** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Así también esta autoridad determina que la emisión de los **Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

#### IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, el Centro señaló lo siguiente:

*Si. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Sic)*

Lo establecido en el párrafo anterior se confirma, toda vez que en el contenido de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"<sup>2</sup>, aprobada el 10 de diciembre de 1948 y ratificada por México el 28 de enero de 1992, se precisa la literalidad de lo señalado por la autoridad emisora en el contenido del Artículo 23 punto 1 del citado documento, el cual dice:

Artículo 23:

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

***Lo resaltado es propio.***

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

*Si. De acuerdo al eje 5 Paz y Respeto a la Ley, reforzar los mecanismos de protección y promoción de Derechos Humanos. (Sic)*

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 5. "Paz y Respeto a la Ley", establece en su *Objetivo 2 "Fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática"*, la línea estratégica que enuncia el "Reforzar los mecanismos orientados a la protección y promoción de los derechos humanos". Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "**Promoción de coherencia de políticas públicas**", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, el Centro dio la siguiente respuesta:

*Se cuenta con un marco regulatorio, una estructura orgánica suficiente para implementar la propuesta y un área de Recursos Humanos que se encargará de llevar a cabo los concursos de plazas. (Sic)*

<sup>2</sup> <https://acortar.link/GMQ8dF>

En la pregunta 12. *Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria* el Centro manifestó lo siguiente:

*El medio de verificación, en caso de existir vacantes, es el concurso a través del que sean elegidas las personas conciliadoras que ocupen las plazas. (Sic)*

Una vez analizada la propuesta regulatoria, se observa que esta se puede verificar o inspeccionar mediante la emisión de la convocatoria, lo cual se emitirá cuando existan puestos sujetos a concurso, y en términos de lo que establece el CAPÍTULO II denominado DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

#### **V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.**

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:  
*No. (Sic).*

Analizada la propuesta regulatoria, esta Comisión advierte que, la autoridad emisora cuenta con mecanismos para evaluar la operación de la regulación a emitir, mismos que se refieren en el apartado V del presente Dictamen, sin embargo, no cuenta con indicadores que permitan evaluar el logro de sus objetivos, por lo que no es posible verificar si la propuesta regulatoria atiende a las necesidades por las que se emitió.

Adicional a lo anterior, se informa que en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que deberá realizarse cinco años posteriores a la publicación de la propuesta regulatoria, a efecto de analizar la evaluación de los objetivos planteados en su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.

#### **VI. CONSULTA PÚBLICA.**

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 11 de noviembre al 09 de diciembre de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario a los **Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro**. No omito señalar que mediante oficio SPPC/CMER/00633/20024,

esta Comisión solicitó difundir en la pagina oficial del Centro la liga de acceso a la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 06 de diciembre de 2024 al 21 de enero de 2025 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php), considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, siendo inhábiles y por tanto no se computan para efectos del periodo de consulta pública correspondiente. Del referido ejercicio tampoco fue recibido comentario alguno.

## VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA.

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es descrito como " **Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**"; esta Comisión, en análisis de la propuesta regulatoria *Lineamientos del Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado Querétaro*, concluye las siguientes recomendaciones al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro:

**Recomendación 1.** En el apartado de fundamento legal de los Lineamientos, señala los ordenamientos jurídicos en que se sustentan la propuesta regulatoria, se hace referencia a "... los artículos 684-K al 684-S de la Ley Federal del Trabajo", omitiendo hacer referencia a cada uno de los preceptos aplicables y no citar segmentos de artículos aplicables para la emisión del documento en análisis.

En tal sentido, se observa al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, para que, atendiendo a la debida fundamentación, exprese con precisión los preceptos legales aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Esto con fundamento en la Tesis Jurisprudencial "Fundamentación y Motivación de los Actos Administrativos"<sup>3</sup>, y al artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Recomendación 2.** Concluir el trámite solicitado a esta Comisión a través de la Calculadora de Impacto Regulatorio, resuelto mediante oficio No. SPPC/CMER/00430/2024, de fecha de notificación 25 de noviembre de 2024, donde informa que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de las *Bases para la Organización*,

<sup>3</sup> [J.]; VI. 2º. J/248; T.C.C.; *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Octava Época, Número 64; Abril de 1993; p. 43; Registro Digital 216534.

**Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro.** Lo anterior para que, una vez publicadas las Bases y que surtan efectos jurídicos, se puedan incluir como fundamento jurídico de los Lineamientos analizados, ya que la propuesta regulatoria es norma complementaria y deriva del citado ordenamiento, con fundamento en los artículos 2 fracción XXIX, 12 fracción I y 16 fracción V de las Bases referidas.

**Recomendación 3.** En el CAPÍTULO IV denominado EVALUACIÓN Y COMITÉ, se advierte en el numeral 27 que cita:

27. Durante las etapas del proceso de selección, las personas candidatas podrán identificarse con cualquier documento con fotografía vigente, en original y expedido por autoridad oficial.

Al respecto, la disposición es aplicable a todo el contenido del documento y no solo en la etapa en que se regula. Por tanto, se sugiere al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, modifique el orden en que se encuentra el numeral, como sugerencia, se advierte que puede formar parte del TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.

**Recomendación 4.** Las **Bases para la Organización, Funcionamiento y Desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral de Estado de Querétaro** determinan en su numeral 59, que la integración del Comité de Selección tanto para puestos de Conciliadores(as) especializados(as), se establecerá en la Convocatoria respectiva. Por tanto, no se advierte la necesidad de que exista regulado en los Lineamientos, únicamente bastará con que esta disposición forme parte de los requisitos de la Convocatoria que regula el artículo 11, ya que el contenido si se encuentra en el ANEXO I: *Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, fracción II denominada Disposiciones Generales del Proceso de Selección de Conciliadores, inciso A).*

**Recomendación 5.** La propuesta regulatoria en su CAPÍTULO IV, denominado EVALUACIÓN Y COMITÉ señala disposiciones en los numerales 31 (integración del Comité), 32 (atribuciones del Comité) y 33, no obstante, en el CAPÍTULO V denominado DE LA ENTREVISTA POR PARTE DEL COMITÉ, se vuelven a regular temas relacionados con el mismo.

Por lo anterior, con el fin de armonizar los temas contenidos en cada capítulo de la propuesta regulatoria, se sugiere a la autoridad emisora incorporar el contenido de los mencionados numerales 32 y 33 al CAPÍTULO V de los Lineamientos en análisis. Esto con base en el principio de **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**, así como en el objetivo de **Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**, contenidos respectivamente en el artículo 7 fracción II así como en el 8 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Lo anterior, se hace referencia solo a los numerales 32 y 33, ya que en la observación que antecede, no se advierte la necesidad del contenido del artículo 31.

**Recomendación 6.** Eliminar el Capítulo VII denominado Criterio de Desempate, ya que el único artículo que lo compone refiere a lo ya regulado en el artículo 11 fracción VIII de la propuesta regulatoria.

Finalmente, como recomendaciones de forma a la propuesta regulatoria, se formularon las siguientes:

**Recomendación 7.** En la propuesta regulatoria, en su numeral 5, regula las etapas del proceso de selección, nombrando a la Etapa 6. Selección, determinación y **publicación de resultados**, no obstante, cuando se analiza el ANEXO 1. Denominado *Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*, se advierte que la fracción II, denominada "Disposiciones Generales del Proceso de Selección de Conciliadores, en su inciso B) nombra a la etapa 6 como: Selección, determinación e **incorporación**, denominación que dista de lo descrito en el numeral 5.

Por tanto, se observa a la autoridad emisora considere homologar ambos términos.

**Recomendación 8.** En el numeral 13, párrafo segundo, la propuesta regulatoria indica que "El Centro contará con un apartado en el sitio electrónico para las personas candidatas donde **facilitará la manifestación** de los requisitos mencionados", entendiéndose que el "sitio electrónico", de acuerdo a la fracción XVIII del punto 2 de la propia propuesta regulatoria, es: <https://www.cclqueretaro.gob.mx/>

Sin embargo, de la lectura del citado contenido, se advierte que el mismo no es claro en lo que se refiere a "facilitar la manifestación" de los requisitos. Por tanto, se solicita al Centro precisar a qué se refiere con la expresión señalada, y en su caso realizar al texto las adecuaciones necesarias al texto de la propuesta regulatoria.

**Recomendación 9.** En el ANEXO I, de la propuesta regulatoria se encuentra el *Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*, el cual, en el apartado I. PLAZAS A CONCURSAR, cita al "...artículo 684-L" sin que se especifique a qué ordenamiento jurídico pertenece. Se sugiere adicionarlo para mayor precisión.

**Recomendación 10.** Respecto del mismo ANEXO I: *Formato de Convocatoria para Proceso de Selección de Conciliadores(as) Especializados(as) del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro*, en su apartado IV. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ETAPA 1 REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, fracción VII se solicita la "**Carta de antecedentes penales** no mayor a 1 mes de su expedición".

Toda vez que, de acuerdo al artículo 51 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el servicio prestado por la Fiscalía General es el denominado "Expedición de certificado de antecedentes penales", se observa al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro para que realice la corrección correspondiente en la denominación del documento a que se hace referencia.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al principio de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**".

## VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante.

**SEGUNDO.** El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con opiniones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro**.

**TERCERO.** El presente Dictamen Preliminar requiere que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro realice una evaluación de las opiniones vinculantes planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las recomendaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
AKLH/MGLS

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,  
Querétaro, Qro.  
Tel: 442 2240986 ext.103

1f2aa81d8a95d3de8b0f48eb4b463e8311768b86462347068f0d611a13de720e



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2025-01-24 19:21:31 UTC (24/01/2025 13:21:31 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

983d5689ad1d59920e97b6512715b69b77147ddf3db86ae423fb4fe7a381c921

**Firma Electrónica:**

aNolcVT3r+2olQ4/DiycvaY1goAfrHwjnopHSIEpWq8mDoyP2A1rEODskdvS2H9  
nkE1Xw7RCGkYBKA3LENS+SRBUR4V6O8nTH1ByyylnZYrLjx3wm8T6ZCRaHugY1st  
fULRd6v1QeqkSY12h8P42JKN9hD6rPlc5qID5vhEFpMRdvUMOT8ynk8TbJNLowKS  
6G9dbIh22M51kcvaxyqkmkjHtT+gLP4wjBVNhim8np50zvnvgrmthubMuaTwwt/pSF  
yxQkAlnj/9nRs7r4dY8JqjEQWJlv+OZWFH3UK+1TsBn1sWSO5WzxAKCFKMB9NM9u  
d9xR6jQeequ1tL3Gmj2BCA==



1f2aa81d8a95d3de8b0f48eb4b463e8311768b86462347068f0d611a13de720e